

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta provincial, planta baja del hospicio. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia. El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 35.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 28 de Febrero último, me dice lo siguiente:

«Habiendo solicitado del Ministerio de Estado el Sr. Embajador de Francia se averigüe el actual paradero del joven Luis Casales, que desapareció el 20 de Noviembre último de la casa paterna con dirección a España; el cual está educado en el Liceo de Toulouse, donde cursaba el cuarto año. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, se servirá V. S. dictar las órdenes oportunas a los fines indicados.»

En su consecuencia, he acordado prevenir a los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpos de Seguridad y Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan a practicar las diligencias que en carga el preinserto escrito.

Soria 8 de Marzo de 1889.

El Gobernador interino,
MANUEL DE SIENES.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA

Extracto de las sesiones celebradas por la Comisión provincial durante el mes de Diciembre último.

Sesión del día 10.

Aprobación del acta anterior.

Vista la carta que al Sr. Presidente de la Diputación dirige D. Bruno Martínez, Secretario del Ayuntamiento de Leria, acompañando un ejemplar de la obra que ha publicado, titulada «Almanaque de Ayuntamientos y Juzgados municipales para 1889,» acordó se le manifieste haberlo visto con gusto, que se le den las gracias por su dedicación y que en su día propondrá a la Excm. Diputación la adquisición de algunos ejemplares.

Dispuso que el mozo Tomás Pérez, de Navaleno, se presente para su reconocimiento el 19 del corriente, trayendo el Comisionado el expediente de prófugo.

Acordó proponer la aprobación del expediente

incoado por el Ayuntamiento de Caltojar para la limpieza y apertura de acequias en su término.

Dada cuenta del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de San Leonardo contra el acuerdo del Ayuntamiento suprimiendo tres plazas de guardas, acordó manifestar no es posible formar juicio exacto de la cuestión, y que sería conveniente reclamar del Sr. Alcalde explicaciones claras y precisas de la naturaleza y conceptos del recurso, así como de las razones que lo motivan.

Quedó enterada de los traslados que dan los señores D. Antonio Sanz y D. Aniceto Verde, de las comunicaciones que han dirigido al Sr. Gobernador, participando el primero haber vuelto a posesionarse de la presidencia, y el segundo de haber cesado en dicho cargo.

Acordó conceder a Rafael Díez, vecino de Huerta de Rey, el prohibimiento de la expósito Juana, cuya lactancia corre a cargo de Inés Puente, vecina de Espeja.

Dispuso elevar respetuosa instancia al Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento, solicitando tres carreteras en el partido del Burgo por cuenta del Estado, para lo que fué autorizada por la Excelentísima Diputación.

Visto el traslado que dá el Sr. Gobernador a una comunicación del Sr. Ingeniero agrónomo de la provincia, contestando a la que se le dirigió, rogándole se sirviera aceptar el pensamiento de la Diputación, referente a dar conferencias agrícolas en varios departamentos de la provincia, acordó se le den las gracias por la deferencia que demuestra hacia la Corporación, prestandose a desempeñar dicho servicio gratuitamente, siempre que sea autorizado para ello por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento y que se dirija atento ruego a este señor, a fin de que dé la oportuna autorización.

Enterada de la relación calculada de los gastos de material para la instrucción de los expedientes de los terrenos que han de expropiarse en el trozo 1.º de la 1.ª sección del ferro-carril de Torralba a Soria, importante 325 pesetas, acordó se entregue dicha cantidad al Jefe de Obras provinciales, debiendo en su día presentar la correspondiente cuenta justificada.

Dada cuenta de la instancia de D. Zacarías Benito, vecino de la capital, maestro de obras y Director de caminos vecinales y Agrimensor, pidiendo la revocación del acuerdo de la Corporación nombrando Aparejador de las obras de la Iglesia de Nuestra Señora de la Merced al carpintero D. Ponciano Martialay, por carecer de la capacidad legal necesaria, acordó no haber lugar a la revocación que se pretende.

Circular.

Trascurridos los cuatro primeros días del mes actual, sin que varios Ayuntamientos de esta provincia hayan remitido el balance de las operaciones de Contabilidad, correspondientes al de Febrero último, esta Comisión provincial, en sesión de ayer, acordó dirigir este primer recuerdo a los Ayuntamientos morosos, en cumplimiento a lo dispuesto

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Tres meses.	Seis	Un año.
En Soria.	4	7	12 50
Fuera de la capital.	4 50	8 50	15

en el párrafo 1.º del art. 58 de la circular de 1.º de Junio de 1886. Soria 7 de Marzo de 1889.

El Vicepresidente accidental,
JUAN DE CORDOVA.

SECCION TERCERA.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

La Dirección general de la Deuda pública, por circular de fecha 2 del actual, me dice lo siguiente:

«Venciendo en 1.º de Abril próximo un trimestre de intereses de deuda perpétua al 4 por 100 interior y exterior e inscripciones nominativas de igual renta, esta Dirección general ha sido autorizada por Real orden de 12 Febrero último, para admitir el cupón correspondiente al expresado vencimiento; y en su virtud, ha acordado que desde el 15 del corriente mes, hasta fin de Mayo inmediato, se reciban por esa Delegación los de la expresada deuda del 4 por 100 interior y exterior, y sin limitación de tiempo, las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de beneficencia e Instrucción pública, cabildos, cofradías, capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, a cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el Boletín oficial, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

La presentación de cupones en esa Delegación se efectuará con una sola factura en los ejemplares impresos que expende esta Dirección general, que al efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, entregando a los presentadores, como resguardo, el resumen talonario que las mismas contienen, que será satisfecho al portador por las oficinas del Banco de España en esa provincia.

Las inscripciones se presentarán con dos carpetas, cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad en el epígrafe de las carpetas, el concepto a que pertenece la lamina; que los números de las inscripciones se estampen de menor a mayor; y que no aparezcan englobados números, capitales e intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una, como se previno en las tantas veces citadas circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888; no admitiendo, de ningun modo, las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas o sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas a los interesados despues de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibí, al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones e inscripciones del 4 por 100 más que las que con-

tienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esa oficina las que carezcan de ese requisito.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 30, párrafo 10, de la ley del Timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, todas las facturas de presentación de cupones é inscripciones que lleguen ó excedan de 50 pesetas deberán tener adherido un sello móvil de 10 céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses de la deuda al 4 por 100 interior y exterior con arreglo á la ley de Mayo de 1882 y convenio celebrado con el mismo en 22 de Noviembre siguiente, esta Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones é intereses de inscripciones y hecho las demás operaciones consiguientes, remitirá á dicho Establecimiento en esta Corte los talones de que queda hecha referencia, para que dé orden á su Comisionado en esa provincia á fin de que proceda al pago.

Lo que en cumplimiento de la citada circular se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones civiles y tenedores de las Deudas citadas.

Soria 7 de Marzo de 1889.—Enrique Magariños.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Clases pasivas.—Circular.

Para dar cumplimiento á la Real orden de 29 de Diciembre de 1882 y á lo prevenido en el art. 12 de la Instrucción de 23 de Febrero de 1885, en donde se manifiesta la revista anual que deben pasar los individuos de clases pasivas, se hace preciso que todos los perceptores de la mencionada clase que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de Hacienda de esta provincia, se presenten en esta Intervención ó ante los Sres. Alcaldes de los respectivos pueblos con los documentos que justifiquen su derecho y con la cédula personal correspondiente, dentro del periodo del 1.º al 30 de Abril próximo; en la inteligencia, que los pensionistas que no llenen este requisito, sufrirán los perjuicios determinados por la regla 10.ª de la Real orden de 22 de Agosto de 1885, siendo dados de baja definitiva en nómina.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia den la mayor publicidad posible á esta circular y prevenciones que la acompañan, así como el que por su parte cumplan con cuanto se les previene bajo su más estrecha responsabilidad, remitiendo á esta Intervención los certificados de revista, extendidos en papel correspondiente, para que ésta á su vez pueda hacerlo á la Junta de Clases pasivas en el tiempo señalado de las relaciones de bajas.

Soria 6 de Marzo de 1889.—El Interventor, Emilio García.

Reglas á que deben atenderse los Sres. Alcaldes é interesados.

1.ª El término improrrogable para la revista es desde 1.º á fin de Abril próximo, dentro del mismo se presentarán personalmente al Interventor de Hacienda de la provincia ó á los Alcaldes de sus respectivos domicilios todos los individuos que por cualquier concepto perciban haberes pasivos, ya procedan de la clase militar, ya de la civil.

2.ª Los interesados deberán ir provistos de los documentos siguientes:

El que acredite la declaración del derecho pasivo en cuyo goce se hallan, un certificado del Alcalde constitucional ó de barrio que justifique hallarse empadronado en punto de su vecindad.

Los Retirados de Guerra y Marina podrán justificar en último extremo por medio del Jefe del cantón ó autoridad inmediata si la hubiere en el pueblo donde se encuentren, pues de no existir,

están sujetos á obtener de la autoridad civil el documento como los demás individuos de las demás clases. Las viudas y huérfanos de los diferentes Monte pios y los que cobran pensiones en concepto de remuneratorias ó de gracia; deberán presentar la fe de estado, la certificación de residencia estampada precisamente á continuación de aquella.

Todos declararán si perciben alguna asignación, sueldo ó retribución de los fondos del Estado, de los municipales ó provinciales ó de la Real Casa y Patrimonio, añadiendo los religiosos exelastrados y los seculares en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y hasta qué valor, de conformidad con lo establecido en el art. 27 de la ley de 27 de Febrero de 1837.

3.ª Los Alcaldes de los pueblos respectivos harán las veces de Interventores de Hacienda para con los individuos de clases pasivas que residan dentro del término de su jurisdicción, esta circunstancia no les inhabilita para autorizar los certificados que deben expedir; examinando detenidamente las órdenes ó títulos de concesión de pensiones y ver si se hallan extendidas en el papel correspondiente, fijándose si están reintegrados; pues de carecer de este requisito, darán inmediatamente parte á esta Intervención para su pronto reintegro.

4.ª Cuando algún interesado no pueda cumplir con los requisitos que se previenen por hallarse fuera de la provincia, donde tenga consignado el pago de su haber, los llenará ante el Interventor ó Alcalde del punto donde se encuentre, expresando aquella circunstancia y su verdadera vecindad.

5.ª En el caso de imposibilidad física que impida la presentación de cualquier individuo, estará obligado éste á pasar el oportuno aviso al Interventor ó Alcalde que corresponda, quienes por sí ó por medio de persona debidamente autorizada para sustituirla, se asegurarán de la verdad del hecho, concurrendo á domicilio á recoger los documentos que el individuo deba presentar.

6.ª Dentro de los tres días siguientes de terminada la operación, remitirán los Alcaldes á esta Intervención nota individual de los documentos que hayan presentado los interesados que tengan vecindad en su demarcación y las observaciones que consideren convenientes respecto á los mismos; debiendo hacer constar que todas las operaciones de los Alcaldes en este asunto, serán escrupulosamente examinadas por el Interventor de Hacienda.

SECCION CUARTA.

COMISARIA DE GUERRA.—PLAZA DE SORIA.

El Comisario de Guerra de esta Plaza,

Hace saber: Que debiendo adquirirse trigo, cebada, paja para pienso, aceite, carbón y leña, necesarios en las factorías de esta plaza, se convoca por el presente á las personas que quieran interesarse en la venta de dichos artículos para que acudan el día 20 del actual á las doce de su mañana á esta Comisaría de Guerra, sita en la calle del Pilar, número 22.

Soria 7 de Marzo de 1889.—Juan Marin.

SECCION SEXTA.

Juzgados municipales.

SORIA.

Don Hilario Gomez Remera, Juez municipal suplente de esta capital, (en funciones) por incompatibilidad del propietario,

Hago saber: Que para satisfacer el principal y costas de un juicio verbal civil seguido á instancia de D. Joaquín Iglesias, de esta vecindad, en nombre y como apoderado de D. Cecilio Clemente Sancho de Lezano, su convecino, contra Dorotea Martínez, que lo es de Sauquillo de Alcázar, se sacan á segunda subasta con la rebaja de 25 por 100, los bienes embargados á la misma, los cuales han sido justipreciados en las cantidades que á continuación de cada uno de ellos se expresa, y se hallan depositados excepto los inmuebles en poder de Don Pedro Muñoz, vecino de dicho pueblo, y es como sigue:

Frutos.

Una fanega de sembradura en una finca titulada el Guijar, sin tasación.

Cinco celemines de cebada, en 2 pesetas 25 céntimos.

Una fanega de guijas duras, en 5 pesetas.

Una media de trigo común inferior, en 3 pesetas.

Cuatro arrobas de patatas gordas, á 3 reales, en 3 pesetas.

Cinco arrobas de patatas pequeñas, á 2 reales, en 2 pesetas 50 céntimo.

Diez arrobas de paja, á 2 reales, en 5 pesetas.

Muebles.

Una pandera deteriorada, en 50 céntimos.

Dos cociones de barro para colar en 3 pesetas 50 céntimos.

Dos arneros de cechar trigo, en 5 pesetas.

Un torno de pino viejo, en 1 peseta.

Una talega nueva de estopa, en 4 pesetas.

Dos taburetes de pino, en 1 peseta.

Un calentador de cobre viejo, en 2 pesetas.

Cuatro arcas viejas de pino, en 2 pesetas.

Dos sartenes viejas, en 2 pesetas.

Tres cazos de cobre, dos deteriorados, en 1 peseta 25 céntimos.

Unas trévedes de hierro, en 1 peseta 50 céntimos.

Un par de cedazos, en 50 céntimos.

Tres cargas de leña vieja y delgada, en 2 pesetas 25 céntimos.

Inmuebles.

La mitad de una casa situada en dicho pueblo de Sauquillo de Alcázar, calle de la Fuente Nueva, número 4, en 375 pesetas.

Una heredad donde titulan el Guijar, de cabida una yugada, en 30 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado, situada en la calle del Instituto número 10, y en el municipal de Sauquillo de Alcázar el día 18 del próximo mes de Marzo á las doce de su mañana; advirtiendo que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la misma deberán consignar los licitadores en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la tasación que sirva de tipo para la misma, sin cuyo requisito no serán admitidas, verificándose por lo que respecta á los inmuebles sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Dado en Soria á 23 de Febrero de 1889.—Hilario Gomez.—Por su mandado, Deogracias Gallego.

ANUNCIOS PARTICULARES.

FERIA EN LA VILLA DE GÓMARA.

Razones de conveniencia general han aconsejado al Ayuntamiento y Junta municipal de la misma, la variación de los días en que venía celebrando su feria anual desde 1879, y la más poderosa, la de coincidir con los principales días de la semana Santa. Competentemente autorizadas, tendrá lugar en el futuro desde este año, principiando el viernes Santo y terminando el martes de Pascua. Excusada es su recomendación, dada la importancia de su posición topográfica, su envidiable mercado, su comercio importante, sus excelentes posadas, albergues, extensos campos y abrevaderos sin competencia, á que puede añadirse la más absoluta libertad en las transacciones y puestos; pues la experiencia y el favor del público que tanto progreso le proporciona, con la cooperación municipal, evidencian sin adulación tan verdadero anuncio, siendo mayor por virtud de la variación introducida.

Gómara 7 de Marzo de 1889.—El Alcalde accidental, Vicente Angulo.—El Secretario, Felipe Gallardo. 1-4

ACOTAMIENTO

D. Angel Monforte, acota desde este día para toda clase de aprovechamientos las tierras de su propiedad sitas en los términos de Torrúbia y Sauquillo de Alcázar.

Los contraventores serán castigados con arreglo á la ley.

Soria.—Imprenta provincial.